CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

JUSTIFICACIÓN CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02 DE 2026, CELEBRADO POR VÍA ELECTRONICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES CON NIT. 830.059.954-7 Y MARELVIS CAMARGO OVALLE CON C. C. N°. 37.626.367.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 02 de 2026, el 20 de enero de 2026, con la abogada **JESSICA PAOLA LEÓN SUÁREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.213.363 expedida en Bogotá D. C., cuyo objeto es *"Prestar sus servicios profesionales independientes para apoyar la gestión de la Subdirección Jurídica en los procesos disciplinarios a cargo del CPNAA",* con un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES,** contados a partir del acta de inicio, una vez cumplidos de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En ese sentido, la fecha de inicio se fijó el 21 de enero de 2026 y la fecha de terminación el 21 de diciembre de 2026, respaldado mediante el Registro Presupuestal No. 11 del 20 de enero de 2026.

Mediante comunicación del 30 de marzo de 2026, la **CONTRATISTA CEDENTE** presentó solicitud de cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales ante el subdirector jurídico (E), doctor **GUILLERMO GALIANO LOZANO,** bajo el radicado número 20261200024082 de la misma fecha a favor de la abogada **MARELVIS CAMARGO OVALLE,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.626.367 expedida Puente Nacional (Santander), especializada en Derecho Administrativo, quien acredita el cumplimiento del perfil exigido según la tabla de honorarios propuesta, así como la idoneidad y experiencia necesarias para desarrollar las actividades objeto del mismo, conforme al siguiente perfil requerido, así:

PERFIL REQUERIDO:

Formación: Título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho.

Experiencia: Experiencia profesional mínima de dos (2) años en sustanciación de procesos administrativos o judiciales.

Conforme a la verificación realizada, se constata que la **CONTRATISTA CESIONARIA** cumple con los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos del contrato original.

Por su parte el Estado Financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 02 de 2026 es el siguiente:

VALOR INICIAL	$83.796.009
CDP Y FECHA **RP Y FECHA**	No. 11 del 19/01/2026 No. 11 del 20/01/2026
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA CEDENTE	$17.774.911
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA CEDENTE	$0
VALOR CEDIDO AL CONTRATISTA CESIONARIO	$66.021.098
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOSCIENTOS SESENTA (260) DÍAS

La **CONTRATISTA CESIONARIA** acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia. El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 02 de 2026 se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto a la **CONTRATISTA CEDENTE** como a la **CONTRATISTA CESIONARIA.**

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

JUSTIFICACIÓN CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 02 DE 2026, CELEBRADO POR VÍA ELECTRONICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES CON NIT. 830.059.954-7 Y MARELVIS CAMARGO OVALLE CON C. C. N°. 37.626.367.

Por lo anterior, una vez en firme la presente cesión, la **CONTRATISTA CESIONARIA** subroga la posición contractual de la **CONTRATISTA CEDENTE,** y asumirá las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre el contrato.

Por último, se precisa que las modificaciones efectuadas se justifican con fundamento en lo manifestado por la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-949 de 2001 en la que se señaló que las modificaciones a los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, dispuso:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* (Subraya y negrilla fuera del texto).

De igual manera me permito certificar que la **CONTRATISTA CEDENTE, CUMPLIÓ** a satisfacción con el objeto y las obligaciones contractuales de manera oportuna y conforme a los términos pactados del periodo comprendido entre 21/01/2026 hasta el 31/03/2026.

Se firma en Bogotá D. C., al día uno (01) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



GINNETETH FORERO FORERO
Subdirectora Jurídica